



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200253701

Fecha: 05-03-2013

Página 1 de 7

Bogotá D.C.

URGENTE

Señor
JOSÉ LAUREANO SERRATO BUSTOS
Departamento de Gestión Documental
Diario Jurídico Artículo 20
gestiondocumental@articulo20.com.co
Carrera 18 A N° 43-25 piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Vigencia Ley 14 de 1962.

Respetado señor Serrato:

Hemos recibido su comunicación por la cual consulta sobre la vigencia de la Ley 14 de 1962 y mediante que normas ha sido reglamentada. Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

La Ley 14 de 1962¹, es una norma amplia y general de 14 artículos, que desarrolla el ejercicio de los profesionales en la medicina y cirugía, la cual no ha sido modificada ni derogada expresamente²; sin embargo, normas posteriores han ampliado, modificado, desarrollado y derogado tácitamente algunos aspectos regulados en ella.

La Ley 1164 de 2007³, la cual tiene por objeto establecer disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del talento humano **del área de la salud**, retomó, desarrolló, y amplió, varios temas consagrados en la Ley 14 de 1962, y estableció materias nuevas en el tema del área de la salud.

¹ "Por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la Medicina y Cirugía"

² Incluso, la Sentencia No. C-377/94 resolvió "Declárense **EXEQUIBLES** el literal a) del artículo 2o. de la ley 14 de 1962, y los parágrafos 1o. y 2o. del citado artículo".

Y, en Sentencia del Consejo de Estado de 5 de febrero de 1999, exp. núm. 00803-02, resolvió "CONFIRMASE la sentencia apelada del 10 de noviembre del 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A". sentencia de primera instancia apelada que declaró la nulidad de las Resoluciones 21, 43 y 45 de 1982, expedidas por la Inspectoría Legal de la Secretaría de Salud Pública Distrital, Regional San Ignacio; fundamentado jurídicamente en el **parágrafo 2 de la Ley 14 de 1962**, entre otras normas. Subrayas y negrillas fuera de texto.

³ "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200253701

Fecha: 05-03-2013

Página 2 de 7

Ley 14 de 1962	Ley 1164 de 2007
Artículo 1. Objeto de la Ley sólo dirigido a los Médicos y Cirujanos.	Artículo 1. Retomó lo establecido y amplió el objeto de la ley, dirigiéndose a todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.
Artículo 2, y su párrafo 1. Indicó los requisitos necesarios para ejercer la medicina.	Artículo 18. Estableció y amplió los requisitos para todos los que desempeñen profesiones y ocupaciones en el área de la salud, consagrando que dichos títulos o certificados, según sea el caso, deben ser expedidos por Instituciones legalmente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional (Ley 30 de 1992 ⁴ , Ley 115 de 1994 ⁵ y sus reglamentarios).
Parágrafo 2, del artículo 2. Consagró los requisitos para la práctica de la medicina Homeopática.	Artículo 19. Mencionó todo lo concerniente a los requisitos que se requieren para ejercer la medicina alternativa.
Parágrafo 3, del artículo 2. Preceptuó lo relacionado con el ejercicio de la visitas científicas de profesionales de la medicina en el territorio Nacional, provenientes del extranjero.	Artículo 10, literal c) y párrafo 3, del artículo 18, señalaron y ampliaron, lo concerniente a los permisos otorgados al personal del área de la salud, que ingresen al país en misiones científicas.
Artículo 3. Determinó las entidades competentes para la refrendación de títulos expedidos por las instituciones formadoras de médicos y cirujanos.	Artículos. 9, 10, 11, 21, 23, se crearon los Colegios profesionales, y dentro de sus competencias se encuentran la de inscribir a los del área de la salud dentro del Registro único de talento humano, no siendo necesario otros requisitos adicionales.
Artículo 4. Hace alusión a la prestación del servicio Social Obligatorio para los estudiantes de la medicina y cirugía.	Artículos 33 y 18 literal c. Desarrollaron el servicio social obligatorio para los egresados de los programas de Educación Superior del área de la salud, reglamentado mediante Resolución No. 1058 de 2010 ⁶ , y la

⁴ "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"

⁵ "Por la cual se expide la Ley General de Educación"

⁶ "Por medio de la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se dictan otras disposiciones."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201311200253701**

Fecha: **05-03-2013**

Página 3 de 7

	Resolución No. 274 de 2011 ⁷ , modificada por la Resolución No. 566 de 2012 ⁸
Artículo 5. Menciona la organización de los programas de especializaciones en el área de la salud.	Artículos, 13, 15 y 16. Definen de manera amplia los criterios de calidad para el Registro y acreditación de los programas de formación en el área de la salud. (Ley 30 de 1992)
Artículo 6. Establece la obligación de inscripción ante las autoridades sanitarias para los médicos y cirujanos donde ejerzan su profesión regularmente.	Artículos 18 y 21 ⁹ , señalaron de manera taxativa los requisitos que deben cumplir los profesionales del área de la salud para su ejercicio. (Ley 30 de 1992)
Artículo 7. Dispuso la no validez de los títulos otorgados por correspondencia u honoríficos.	
Artículo 8. Indica que la Vigilancia e Inspección de las Facultades Universitarias que otorguen títulos a los médicos y cirujanos, estará a cargo del Presidente de la Republica, o en su defecto delegarlo en el Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 13. Consagra que los programas académicos en el área de la salud serán aprobados previo concepto del Consejo Nacional de talento humano en salud. De conformidad con los artículo 32 y 33 de la Ley 30 de 1992, la inspección y vigilancia de la educación del multicitado sector, se ejerce a través del Ministerio de Educación Nacional, basados en un proceso de evaluación, que vela por la calidad, el cumplimiento de los fines, la formación moral, intelectual y física de los educandos y por la adecuada prestación del servicio.
Artículo 10. Exige que para ejercer la profesión de la medicina en la Administración pública debe estar legalmente autorizado.	Artículo 18 y 21. Refiere a los requisitos que se deben cumplir para el desempeño de la profesión y ocupación en el área de la salud, y señala la prohibición de exigir otros diferentes a los establecidos, dada la prevalencia de esta ley en el campo específico que regula, sobre cualquier otra.
Artículo 13. Estableció que ejercen ilegalmente la medicina las personas que sin llenar los requisitos de la presente Ley, practiquen cualquier acto reservado al	Artículo 22. Del ejercicio ilegal de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, prohibió la realización de actividades en salud o el ejercicio de las competencias

⁷ "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la asignación de las plazas de Servicio Social Obligatorio de medicina, odontología, enfermería y bacteriología, en la modalidad de prestación de servicios de salud, por parte de las Direcciones Departamentales de Salud.

⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 274 de 2011"

⁹ Es importante transcribir este artículo que preceptuó, "ARTÍCULO 21. DE LA PROHIBICIÓN DE EXIGIR OTROS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y DE LAS OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. La presente ley regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones y tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes". Negrillas fuera de texto.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200253701

Fecha: 05-03-2013

Página 4 de 7

<p>ejercicio de tal profesión, también los de las ciencias ocultas que traten enfermedades, los que hacen pronósticos y adivinaciones, y los médicos y cirujanos que encubran a quienes ejercen ilegalmente la medicina.</p>	<p>para las cuales no está autorizada la persona, es decir que no llene los requisitos indicados en esta Ley.</p> <p>El artículo 20. Se pronunció frente al ejercicio de las culturas medicas tradicionales de los diversos grupos étnicos, y autorizó la práctica de éstas, a quienes sean reconocidos en cada una de sus culturas de acuerdo con sus propios mecanismos de regulación social, es decir, si reúne dichos requisitos, no es ilegal. Artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia.</p>
--	--

La prohibición contenida en el artículo 21 de la Ley 1164 de 2007, consiste en señalar que para el ejercicio de las profesiones y las ocupaciones del área de la salud, no se requieren registros, inscripciones, licencias, autorizaciones, tarjetas o cualquier otro requisito diferente a los exigidos en la ley en cita, indicando además que por regular general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación sobre las demás leyes, en este caso sobre la Ley 14 de 1962.

Además de lo expuesto, la Ley 1164 de 2007, trajo entre otros cambios innovadores en el área de la salud, los siguientes:

1.- Introdujo unos principios generales, a través de los cuales se regirá el talento humano en salud; de igual forma se establecieron unos principios éticos y bioéticos.

2.- Ordenó la creación de los organismos que se relacionan a continuación, para el apoyo y desarrollo del Talento Humano en Salud;

* El Consejo Nacional de Talento Humano en Salud; como organismo Asesor del Gobierno Nacional de consulta permanente.

* El Observatorio del Talento Humano en Salud; instancia del ámbito Nacional y Regional, cuya administración y coordinación estará a cargo de éste Ministerio.

3.- Se crearon los Colegios Profesionales; instituciones que ejercerán funciones públicas, como la inscripción de los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, la expedición de tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos, la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200253701

Fecha: 05-03-2013

Página 5 de 7

expedición de los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario y la recertificación de idoneidad del personal de salud con Educación Superior.

4.- Ordenó la creación del Registro Único Nacional de Talento Humano, para la inscripción al sistema de información del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos y señalar las sanciones que reporten los tribunales de ética médica.

De otro lado, la Ley 23 de 1981¹⁰, consagró un conjunto de normas que propenden por el **ejercicio responsable, correcto y honesto de la medicina**, de manera específica, las cuales también se encuentran preceptuadas de manera general en la Ley 14 de 1962, así:

Ley 14 de 1962	Ley 23 de 1981
Artículo 11 y 12. Preceptuaron de manera general el proceso, y las sanciones en que incurrir los profesionales médicos y cirujanos que violen los principios éticos, y señaló como encargados de adelantar el proceso y la respectiva sanción al Consejo Nacional de profesiones médicas y auxiliares del Ministerio de Salud Pública.	Toda la norma esta dedicada a la ética médica, por ende estableció una serie de deberes y derechos de los médicos, amplió y desarrolló procedimientos y conductas constitutivas de sanción disciplinaria y creó el Tribunal Nacional de ética médica con sede en la Capital de la República, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la medicina. Además reconoció a la Federación Médica Colombiana como institución asesora y consultiva del Gobierno Nacional. (conc. artículo 23 Ley 1164 de 2007).

La Ley 14 de 1962, en algunos de sus artículos dispuso quienes consideraba que ejercían ilegalmente la medicina, y las correspondientes sanciones en las que se verían abocados, siendo relevante indicar, que no obstante en Colombia no contar con tipificación penal específica para dicha conducta ilegal de la medicina, la podemos adecuar dentro del delito de falsedad personal consagrado en el Código Penal.

¹⁰ "Por la cual se dictan normas en materia de ética médica".



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201311200253701**

Fecha: **05-03-2013**

Página 6 de 7

Ley 14 de 1962	Ley 599 de 2000
Inciso primero del artículo 12. Consagró las sanciones penales, y por ende las civiles para quienes desempeñen ilegalmente la medicina y la cirugía.	El Código Penal en el artículo 296. Falsedad Personal. Prevé, el que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

En consecuencia y frente a lo consultado, se puede advertir que aunque la Ley 14 de 1962 no ha sido derogada expresamente como ya se dijo, en efecto se encuentra modificada y derogada tácitamente en algunos apartes, por las normas anteriormente enunciadas, quedando claro que su eficacia se mantiene vigente en aquellos aspectos que no contrarían directamente las nuevas normas, bajo en entendido de que la ley en cita y la 1164 de 2007 son complementarias y que tal como se señaló líneas atrás, la ley de talento humano prevalece sobre el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes.

Esta interpretación encuentra respaldo en artículo 72 del Código Civil que señala:

“La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”

De otra parte, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C – 159 de 2004, expresó:

“DEROGACION DE LA LEY-Expresa y tácita. Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador. Contrario a lo anterior, la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo regulado en la nueva ley y la ley que antes regía. Hecho que hace necesaria la interpretación de ambas leyes, para establecer qué ley rige la materia, o si la derogación es total o parcial.”



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201311200253701**

Fecha: **05-03-2013**

Página 7 de 7

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró: A. Julio
Revisó Gisella R

C:\Documents and Settings\ajulio\Escritorio\CONSULTAS\2013\FEBRERO\JOSÉ LAUREANO SERRATO BUSTOS vigencia ley 14 de 62.docx4614:3005/03/2013 02:30 p.m.